

INTERLOCUTORIO No. **145**

Rad. 2020-00183

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez formulada las excepciones de mérito por parte del ejecutado señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por LEDY JOHANA BARRERA SUAREZ, se hace necesario correr traslado de las mismas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, realizada por el ejecutado; encuentra el Despacho que ha de negarse la misma, como quiera que hasta el momento, en el presente asunto no se encuentra configurada ninguna de las causales de levantamiento de medidas cautelares, enmarcadas en el artículo 597 del Código General del Proeso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda por parte del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO.

2º) ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

3º) CÓRRASELE traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

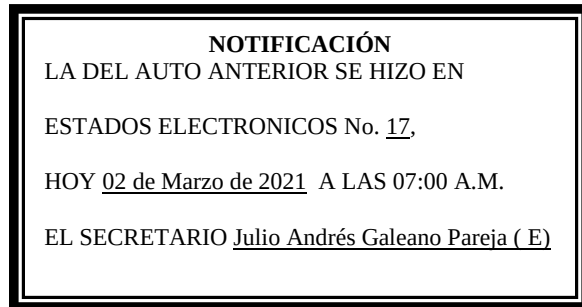
4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO FERNEY MARIN RINCON, portador de la T.P. No. 349.919 del C.S.J. e identificado con de cédula de ciudadanía No. 13.872.921 de Bucaramanga (S), como apoderado judicial de LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f1cc6e3c7327e2f834e8f20e919489367da647892db25e044c3d9bc342adf5

Documento generado en 01/03/2021 03:30:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**